

DECLARANDO QUE EL SUBTENIENTE ROSENDO BURGA, TIENE DERECHO AL PERCIBO DE LAS DIFERENCIAS QUE RESULTEN ENTRE SU PRIMITIVA CÉDULA Y MANDADA EXPEDIR POR LA RESOLUCIÓN LEGISLATIVA N° 2029.

CESAR CANEVARO

PRESIDENTE DEL CONGRESO

Ejercitando la facultad que le concede el artículo 106 de la Constitución del Estado.

Por cuanto: el Congreso ha dictado la resolución siguiente:

Lima, 3 de diciembre de 1921.

Señor:

El Congreso declara que el Subteniente de Infantería de Ejército, don Rosendo Burga, tiene derecho a reclamar el pago de las diferencias que resulten entre su primitiva cédula y la que le fué expedida en virtud de la Resolución Legislativa N° 2029. (*)

(*) RES. LEG. N° 2029

Excmo. Señor:

El Congreso ha resuelto que el Poder Ejecutivo expida despachos de Subteniente de Infantería de ejército, en favor de don Rosendo Burga, con la antigüedad de 13 de enero de 1881, y que se le revalide la cédula de invalidez que se le expidió el 9 de marzo de 1891, con el goce de las tres cuartas partes del haber correspondiente a la clase de Sargento primero en que se inutilizó en la batalla de San Juan.

Lo comunicamos a V. E. para su conocimiento y demás fines.

Dios guarde a V. E.

NICANOR M. CARMONA, Presidente del Senado.

M. IRIGOYEN, Primer Vicepresidente de la Cámara de Diputados.

Alfredo Picasso, Senador Secretario.

Rodrigo Peña Murrieta, Diputado Secretario.

Al Excmo. Señor Presidente de la República.

Lima, 13 de noviembre de 1914.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y archívese.

Rúbrica de S. E.

Lo comunicamos a usted, para su conocimiento y demás fines.

Dios guarda a Ud.

CÉSAR CANEVARO, Presidente de la Cámara de Senadores.

PEDRO JOSE RADA Y GAMIO, Presidente de la Cámara de Diputados.

Roger Luján Ripoll, Senador Secretario.

Juan M. Yáñez León, Diputado Secretario.

Por tanto: y no habiendo sido promulgada oportunamente por el Ejecutivo, en observancia de lo dispuesto en el artículo 106 de la Constitución, mando se imprima, publique, circule y comuniqué al Ministerio de Guerra, para que disponda lo necesario a su cumplimiento.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintiocho días del mes de diciembre de mil novecientos veintiuno.

CESAR CANEVARO, Presidente del Congreso.

E. M. del Prado, Secretario del Congreso.

J. Alberto Franco, Senador Secretario.

Lima, 10 de enero de 1922.

Cúmplase, regístrese, comuníquese y publíquese.

Luna Iglesias.